

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 31 de agosto de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el planteo de inconstitucionalidad del art. 4º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 deducido a fs. 30/31, más allá de carecer de fundamentación suficiente, es extemporáneo pues la aplicación del mencionado reglamento era una contingencia previsible que obligaba a introducir la cuestión constitucional al momento de interponer el recurso extraordinario y, en su caso, reiterarla en la queja (cfr. causa L.401.XLIV "Lizarraga, Hugo Alberto c/ Freddo S.A. s/ despido" y la doctrina de Fallos: 316:64 y sus citas).

2º) Que, por otra parte, la recurrente pretende la nulidad de la decisión obrante a fs. 23, por la que se desestimó el recurso de queja por no haber dado cumplimiento con los recaudos previstos en el art. 4º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

3º) Que tal petición resulta improcedente ya que las sentencias de esta Corte no son susceptibles de recursos de nulidad (cfr. causa A.1035.XLV "Aristizábal de Doldan, María Cristina c/ Consorcio de Propietarios Saladillo 5138/62/68 y otros" y la doctrina de Fallos: 286:50; 291:80; 294:33; 310:1001; 311:1455; 312:2106; 313:428 y 508; 316:64; 317:1688 y 318:2106, entre muchos otros), sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de dicho principio.

4º) Que, por lo demás, la reposición planteada también resulta inadmisibles ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el ca-

-//-

-//-caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 30/31. Notifíquese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Presentación efectuada por **la demandada**, representada por el **Dr. Gustavo Adolfo de Simone**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 22.**